

RESOLUCIÓN No. 00936

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER047009** del 12 de abril de 2012, el señor **FELIPE GONZALEZ PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.361.474, en su calidad de cuarto suplente representante legal de la sociedad **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**, identificada con Nit 800.150.280-0, realizó solicitud a fin de obtener permiso para intervenir individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 92 No 150 A 70, localidad (11) Suba, del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 92 No 150 A 70, localidad (11) Suba, del Distrito Capital., a favor de la sociedad **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**, identificada con Nit 800.150.280-0, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00936

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 08 de mayo de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GTS1142 del 28 de mayo de 2012, en virtud del cual se establece: Se considera técnicamente viable:

"1 Tala de URAPAN, 1 Tala de ROBLÉ, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de MAGNOLIO, 2 Tala de DURAZNO, 1 Tala de SAUCE LLORON, 1 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALES, 3 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tala de LAUREL HOJIPEQUEÑO, 2 Tala de AGUACATE COMUN, 3 Tala de CEREZO, 1 Tala de BREVO, 1 Tala de FEIJOA,"

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial"*.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 36.33 lvs individuos vegetales plantado, el titular del permiso debe **CONSIGNAR** el valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$9.000.955) M/Cte.** equivalente a un total de **36.33 IVP** y **15.88 SMMLV**, por concepto de **COMPENSACIÓN**, bajo el código **C-17-017**. Como también en concordancia con la resolución 2173 de 2003, por concepto de **EVALUACION Y SEGUIMIENTO**, el autorizado deberá consignar la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS M/Cte., (\$ 52.100)**, bajo el código **E-06-604**. Los dos formatos deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de acuerdo a como obra a folio 9 el recibo de pago No 810101-396771 el usuario realizó consignación por un valor de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 55.000)**, Consignación que realizó en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**).

RESOLUCIÓN No. 00936

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: " ... **Parágrafo 1°.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

RESOLUCIÓN No. 00936

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*

Que así mismo, el artículo 10 *ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*..

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas"*.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o*

RESOLUCIÓN No. 00936

cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: " ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2012GTS1142 del 28 de mayo de 2012, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales al arbolado ubicado en espacio privado, en la carrera 92 No 150 A 70, localidad (11) Suba, del Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió la resolución No 7132 de 2011, mediante la cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00936

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la entidad autorizada consignó en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 55.000)**, a fin de dar cabal cumplimiento a lo señalado por el Concepto técnico **2012GTS1142** del 28 de mayo de 2012.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la sociedad **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 800.150.280-0, a través de su representante legal señor **FUAD AURELIO VELASCO JURI**, identificado con cédula de ciudadanía No

RESOLUCIÓN No. 00936

94.400.587, o quien haga sus veces, a fin de llevar cabo la TALA de dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies: una (1) Tala de URAPAN, una (1) Tala de ROBLE, una (1) Tala de ACACIA NEGRA, una (1) Tala de MAGNOLIO, dos (2) Tala de DURAZNO, una (1) Tala de SAUCE LLORON, tres (3) Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, una (1) Tala de LAUREL HOJIPEQUEÑO, dos (2) Tala de AGUACATE COMUN, tres (3) Tala de CEREZO, una (1) Tala de BREVO, una (1) Tala de FEIJOA, emplazados en espacio privado, en la carrera 92 No 150 A 70, localidad (11) Suba, del Distrito Capital.

ARTICULO SEGUNDO - Autorizar el traslado de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: un (1) Traslado de GUAYACAN-DE MANIZALES, individuo arbóreo emplazado en espacio privado, en la carrera 92 No 150 A 70, localidad (11) Suba, de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APPROX.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Salix humboldtiana	16	11	0		X		PREDIO PRIVADO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCE LLORON, DEBIDO A QUE POSEE BASTOS MECANICOS EN EL FUSTE QUE DISMINUYEN LAS CAPACIDADES ESTRUCTURALES DEL FUSTE, INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
2	Fraxinus chinensis	20	8	0		X		PREDIO PRIVADO	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) URAPAN, EL CUAL PRESENTA RAMAS SECAS Y AFECTACION POR AGENTES BIOLÓGICOS QUE DETRIORAN SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, INTERFIERE CON EL PROYECTO A EJECUTAR.	Tala
3	GUAYACAN DE MANIZALES	18	8	0	N			PREDIO PRIVADO	TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, EL CUAL PRESENTA BASTOS MECANICOS EN EL FUSTE QUE DISMINUYEN LAS CAPACIDADES ESTRUCTURALES DEL FUSTE, INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
4	GUAYACAN DE MANIZALES	14	7	0	N			PREDIO PRIVADO	TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, EL CUAL PRESENTA BASTOS MECANICOS EN EL FUSTE QUE DISMINUYEN LAS CAPACIDADES ESTRUCTURALES DEL FUSTE, INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
5	GUAYACAN DE MANIZALES	21	12	0	N			PREDIO PRIVADO	TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, EL CUAL PRESENTA BASTOS MECANICOS EN EL FUSTE QUE DISMINUYEN LAS CAPACIDADES ESTRUCTURALES DEL FUSTE, INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
6	ROBLE	18	11	0	N			PREDIO PRIVADO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ROBLE, DEBIDO A QUE PRESENTA BASTOS MECANICOS EN EL FUSTE QUE DISMINUYEN LAS CAPACIDADES ESTRUCTURALES DEL FUSTE, INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
7	MAGNOLIO	22	14	0	N			PREDIO PRIVADO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE MAGNOLIO, DEBIDO A QUE PRESENTA BASTOS MECANICOS EN EL FUSTE QUE DISMINUYEN LAS CAPACIDADES ESTRUCTURALES DEL FUSTE, INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00936

14	CEREZO	18	14	0	N	PRECIO PRIVADO	APLICACION DE BLOQUEO SE IMPONE AL REALIZARSE EL CORTAJO POR EL MENOR ESPACIO EXISTENTE PARA SU ARBOLADO EN QUE NO GARANTIZABLE SU SOBREVIVENCIA INTERFERE CON LA OBRA A EJECUTAR
15	AGUACATE ZONICU	10	6	0	N	PRECIO PRIVADO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOLADO EN CUAL PUEDE REGULARSE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y SANITARIAS QUE SE ENCUENTRA EMPLEZADO EN ZONA PENDIENTE INTERFERE CON LA OBRA A EJECUTAR
16	LAUREL HOMERONES	9	5	0	N	PRECIO PRIVADO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOLADO EN CUAL PUEDE REGULARSE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y SANITARIAS QUE SE ENCUENTRA EMPLEZADO EN ZONA PENDIENTE INTERFERE CON LA OBRA A EJECUTAR
17	DURAZNO	7	4	0	N	PRECIO PRIVADO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOLADO EN CUAL PUEDE REGULARSE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y SANITARIAS QUE SE ENCUENTRA EMPLEZADO EN ZONA PENDIENTE INTERFERE CON LA OBRA A EJECUTAR
18	DURAZNO	7	4	0	N	PRECIO PRIVADO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOLADO EN CUAL PUEDE REGULARSE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y SANITARIAS QUE SE ENCUENTRA EMPLEZADO EN ZONA PENDIENTE INTERFERE CON LA OBRA A EJECUTAR
19	AGUACATE ZONICU	10	6	0	N	PRECIO PRIVADO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOLADO EN CUAL PUEDE REGULARSE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y SANITARIAS QUE SE ENCUENTRA EMPLEZADO EN ZONA PENDIENTE INTERFERE CON LA OBRA A EJECUTAR

ARTÍCULO TERCERO.-La autorizada sociedad **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**, identificada con Nit 800.150.280-0, a través de su representante legal señor **FUAD AURELIO VELASCO JURI**, identificado con cédula de ciudadanía No 94.400.587, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante pago, **CONSIGNANDO** el valor **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$9.000.955) M/Cte.** equivalente a un total de **36.33 IVP** y **15.88 SMMLV**, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

ARTÍCULO CUARTO.-Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos

RESOLUCIÓN No. 00936

para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con dos (2) meses de anterioridad.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 800.150.280-0, a través de su representante legal señor **FUAD AURELIO VELASCO JURI**, identificado con cédula de ciudadanía No 94.400.587, o quien haga sus veces, en la calle 31 No 6 – 39 piso 19, del Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **FELIPE GONZALEZ PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.361.474, en su calidad de cuarto suplente del representante legal de la sociedad **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 800.150.280-0, en la calle 31 No 6 – 39 piso 19, del Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la Entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00936

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de agosto del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-03-2012-1115

Elaboró:

Yolanda Santos Cañon

C.C.: 52708107

T.P.:

CPS: CONTRAT
O 267 DE
2012

FECHA
EJECUCION: 11/07/2012

Revisó:

Sandra Rocio Silva Gonzalez

C.C.: 52586913

T.P.: 116383

CPS: CONTRAT
O 348 DE
2011

FECHA
EJECUCION: 17/07/2012

Haipha Thricia Quiñonez Murcia

C.C.: 55203340

T.P.:

CPS: BORRAR
USER

FECHA
EJECUCION: 14/08/2012

Julio Cesar Pulido Puerto

C.C.: 79684006

T.P.:

CPS: DIRECTOR
DCA

FECHA
EJECUCION: 9/08/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

C.C.: 51956823

T.P.:

CPS: REVISAR

FECHA
EJECUCION: 10/08/2012

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 24 SEP 2012 () días del mes de

contenido de Resol 936 AGOSTO/12 por (a) CAMILO ALBERTO FORERO en la calidad de AUTORIZADO

identificado (a) con Cédula de Identificación No 79128537 de BOGOTA

quien fue informado en el momento de la notificación, en caso de no haber sido informado, se le dará a conocer en el momento de la reposición de la notificación, a la Dirección de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: En 73A # 167-79
Teléfono(s): 6105267

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 OCT 2012 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO CONTRATISTA